

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0053-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

LA GERENCIA GENERAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 288 prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, Artículo 310 determina: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 “Sector Financiero Público”, Sección 1 “Creación, denominación, organización y liquidación”, Artículo 368 establece: *“Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social. El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará formado por la Superintendencia de Bancos”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”*;

Que, dado el papel fundamental que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado como banca para el desarrollo productivo en el país, y siendo necesaria su reorganización para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública; y, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el año 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 868, el Presidente Constitucional de la República a la época, expidió su reorganización y cambió su denominación a CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.;

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0053-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 868, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los Organismos de Control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas;

Que, siendo la Corporación Financiera Nacional B.P., banca de desarrollo productivo del Ecuador que provee servicios financieros y no financieros, fondos de garantías, administración de negocios fiduciarios y asistencia técnica para personas naturales y jurídicas, empresas pequeñas, grandes y medianas, priorizadas en la política pública; y, que entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Optimizar los costos operativos asociados a nuestros productos y servicios; incrementar y diversificar el acceso a servicios financieros y no financieros hacia sectores priorizados a nivel nacional; generar productos y servicios de calidad para ser referentes de Banca de desarrollo de la región; mantener una plataforma tecnológica de vanguardia para garantizar una adecuada atención al cliente interno y externo; y, contar con el talento humano con las competencias necesarias acordes a los procesos institucionales, dentro una cultura de gestión habilitante, necesita que las distintas áreas administrativas y de negocio (Gerencias, Gerencias de Sucursal Mayor, Gerencias de Sucursal Menor o Subgerencias) lleven a cabo una serie de acciones encaminadas al cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de sus objetivos;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P. como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones; y, para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica: *"(...) Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado."*;

Que, el segundo y tercer inciso del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen lo siguiente: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec" (Énfasis agregado);

Que, el Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, en el *"El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0053-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades”;

Que, mediante Resolución **DIR-086-2020**, de fecha 22 de diciembre de 2020, los miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., resuelven aprobar el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2021;

Que, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0004-R**, de fecha 12 de enero de 2021, la Gerente Administrativa Encargada de la época, aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2021 de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante Acción de Personal Nro. **GETH-2021-AP-221A**, de fecha 09 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chávez, como Gerente Administrativo, a la época;

Que, el 15 de abril de 2021, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GG-2021-0029-R**, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., a la época, resolvió: “**ARTÍCULO SEGUNDO: A el/la Gerente Administrativo/a de la Corporación Financiera Nacional B.P. - Se delegan las siguientes atribuciones:… 2. Aprobar las reformas del Plan Anual de Contratación (PAC), observando las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el cual expresa: “(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)”, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0514-M**, de fecha 23 de junio de 2021, el Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chávez, como Gerente Administrativo, a la época, puso en conocimiento del Mgs. Richard Manuel Ordóñez González, Gerente General Encargado a la época de la Corporación Financiera Nacional B.P., todas las delegaciones que le fueron conferidas;

Que, mediante la Circular Nro. **CFN-B.P.-GG-2021-0005-C**, de fecha 06 de julio de 2021, suscrita por el Mgs. Richard Manuel Ordóñez González, Gerente General Encargado a la época, se indica: “(...) En razón al marco legal citado, les comunico que las delegaciones emitidas por el Ing. Wilson Eduardo González Loor, durante su período de gestión, como gerente general de la institución, a través de las cuales les confirió a ustedes facultades y atribuciones de conformidad al ordenamiento jurídico, se mantienen vigentes (...)”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el cual expresa: “(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)”, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0558-M**, de fecha 09 de julio de 2021, el Mgs. Gonzalo Alejandro Zabala Chávez, como Gerente Administrativo, a la época, puso en conocimiento del Máster Alejandro Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., todas las delegaciones que le fueron conferidas;

Que, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-SBSG-2021-1196-M**, de fecha 20 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Carolina Viteri Onofre, Subgerente de Bienes y Servicios Generales, a la época; y, su respectivo alcance realizado a través del Memorando Nro. **CFN-B.P.-SBSG-2021-1391-M**, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Mgs. Andrés Eduardo Murillo Suarez, Subgerente de Bienes y Servicios Generales Encargado, se solicitó a la Mgs. Tania Herrera Guerrero, Gerente Administrativo Encargada, reformar el PAC 2021, en función de lo señalado en el cuadro anexo al Memorando Nro. **CFN-B.P.-SBSG-2021-1391-M**;

Que, mediante Acción de Personal Nro. **GETH-2021-AP0554**, de fecha 18 de agosto de 2021, se designó a la

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0053-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

Mgs. Tania Herrera Guerrero, Gerente Administrativo Encargada;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. **CFN-B.P.-SBSG-2021-1391-M**, la Mgs. Tania Herrera Guerrero, Gerente Administrativo Encargada, indicó: "(...) *revisión y continuidad del trámite pertinente conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente*";

Que, mediante Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0723-M**, de fecha 26 de agosto de 2021, la Mgs. Tania Herrera Guerrero, Gerente Administrativo Encargada, remitió informe al Ing. Geovanny Galarza Colamarco, Subgerente General de Gestión Institucional, poniendo en su conocimiento la reforma solicitada;

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0723-M**, el Ing. Geovanny Galarza Colamarco, Subgerente General de Gestión Institucional, indicó: "*remito para su aprobación la solicitud de reforma al PAC*";

Que, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2021-0723-M**, el Máster Alejandro Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, indicó: "*Proceder*";

Que, previo a realizar la mencionada contratación, es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir la necesidad de modificar un requerimiento existente en el PAC inicial, se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

Que, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto, el cual está contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: "**Legalidad**: *Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Oportunidad*: *significa que todos los procedimientos de contratación pública, deberán ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado*";

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación del año 2021, en razón de la necesidad presentada por la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, conforme a lo siguiente:

LÍNEA A MODIFICAR:

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2021-0053-R

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

ÁREA	TIPO	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período	
Subgerencia de Bienes y Servicios Generales	LINEA ACTUAL	450310	852500011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.	1.00	Unidad	\$ 856,800.00	\$ 856,800.00	C1	
	NÚMERO DE CERTIFICACIÓN DE FONDOS: 2021-GPCR2-00265 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021																
	COMPROMISO VIGENTE: AÑO 2021	450310									Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.	1.00	Unidad	\$ 123,000.00	\$ 123,000.00	C2
	COMPROMISO FUTURO: AÑO 2022	450310									Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.			\$ 369,000.00	\$ 369,000.00	
	COMPROMISO VIGENTE: AÑO 2021	45071506									Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.	1.00	Unidad	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	C2
COMPROMISO FUTURO: AÑO 2022	45071506									Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.			\$ 112,500.00	\$ 112,500.00		

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Subgerencia de Compras Públicas, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2021 en el Portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web institucional.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alejandro Eduardo Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-1196-M
- Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-1391-M
- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEPC-2021-0713-M
- Reforma solicitada

Copia:

Señorita Magíster
Tania Elizabeth Herrera Guerrero
Gerente Administrativo Encargada

Señor Magíster
Andrés Eduardo Murillo Suarez
Subgerente de Bienes y Servicios Generales Encargado

ls/fl/th/gg